

## LA ANTICIPACION COMO TECNICA JURIDICA CONTRADICTORIA (\*)

Hay un momento en la historia del pensamiento, y tras la gran síntesis hegeliana, en el que parece —según Feuerbach— que, ¡ya está bien de *interpretar* el mundo: hay que *transformarlo*! Es entonces cuando se consuma el fervor «metafísico» de un Comte, aun cuando lo vertiera sobre la singladura de ese tercer estadio que ya ha nacido: el *positivo*. La *práxis* y la *estructura* constituyen las plataformas que Marx utilizará partiendo del pensamiento hegeliano, acogotando la realidad de una sociedad burguesa en la que él mismo está inserto, y tratando de *admonizar* sobre el futuro de esa sociedad, o del Estado futuro. La interpretación *transformadora* o *revolucionaria* marxista se convierte en *predicción*, hoy diríamos futurología. Y esta es la base de una ideología que sin pretensiones dogmáticas, lleva en sí la carga creadora, o transformadora o revolucionaria. La *práxis*, pues, se convierte, en teoría, cualquiera que fuesen los efectos o las verificaciones. V. Bozal, en «Dialéctica y Ciencias Sociales», en la obra *Filosofía y Ciencia en el pensamiento español contemporáneo*, Madrid, págs. 299-317) (1).

\* \* \*

Tales indicaciones se ofrecen como pórtico al gran tema de la anticipación en el terreno de las Ciencias Sociales, en su más amplio sentido, y dentro de ellas las jurídicas. El tema es por un lado, por la exigencia de *objetividad* de las Ciencias Sociales, para descargar los elementos ideológicos que afloran —y a veces confunden— el tratamiento estrictamente científico de los problemas. Así lo apuntaron Lasswell y

---

(\*) Comunicación al Congreso Mundial de Filosofía Jurídica y Social. San Luis, 1975.

(1) En Génova (septiembre 1976) se celebrará un Congreso Mundial sobre *Teoría y praxis*, promovido por el Centro Internacional de Estudios, al que hemos presentado un trabajo con el título «Derecho y Acción».

Lerner (The Policy Sciences, 1951), como prevención a la consideración como «*ciencia política*» de toda auténtica ciencia social; y últimamente Theodore Caplow, en su obra *La investigación sociológica*, con vistas —una vez más— de evitar toda *subjetividad*.

Y por otro lado, y más concretamente en las Ciencias Jurídicas, para situar en una línea más neutra, «*objetiva*», lo «*fundamental*», la impronta de positividad misma de la norma, que exige además una adecuación de *temporalidad actual* y de concreción. A lo sumo, para quedar como estructura formal, aunque fuese movediza. Algo así como esos rascacielos de la ciudad de Méjico, cimentados sobre bases anegadas, con inyecciones acuáticas, en unos casos, o en otros, con secamiento de mariscas, para dar la sensación *inerme* de algo que se *mueve* o *conmueve*.

Pero se ha visto que ni la «*objetividad*» ni la *positividad*, aplicadas al más amplio campo de la *sociedad* o al limitado del *jurídico*, pueden atenazar todos los planteamientos científicos. Primero, porque la «*cosa*» aun siendo «*natural*» lleva el diseño *creador*, diríamos eternal, y el hombre como «*cosa humana*» es protagonista multiforme, rico, variado, con la opción y el sentido de *perfección* muy dentro. Y en segundo lugar, porque la sociedad de nuestro tiempo es enormemente dinámica y cambiante, y es muy difícil aprehender una realidad, intentando su verificación, cuando pasa, y se desliza. Ryan, de manera especial en *Metodología de las Ciencias Sociales*, Madrid, 1973, alude ampliamente al tema de la *predicción* como «*meta de la Ciencia Social*», preguntándose si es *posible*; luego si es o no *contradictoria* con la explicación, con la experiencia; si es o no *compatible* con las programaciones a corto o largo plazo, con su riesgo a transformarse en *ideología*.

La obra de Tinbergen y Jensen, *Perspectiva y futuro de la Educación*, Madrid, 1975, aun referidas al campo estricto de las Ciencias de la Educación, apuntan igualmente en ese sentido, hacen prospecciones sobre la educación misma, como diseño de un «*devenir*», «*socializado*» y «*futurible*». Quizá sea éste —el campo de la educación— el auténtico o más efectivo para una predisposición hacia una *sociedad de futuro*. En realidad, Montesquieu, trazó su «*espíritu de las leyes*» como farmacopea pedagógica, más que como dogma de la Ley y de los poderes de una sociedad.

En ese zigzag entre teoría y praxis, más el sumando del futuro, no es de extrañar que las propias Ciencias Sociales y del Derecho se vean sometidas a contrapuntos dispares, que a veces llegan a calificaciones novelescas, tales como la de Andreski, *Las Ciencias Sociales, fórmula de brujería*, Madrid, 1973, o entre otros González Seara, *La Sociología*

como *aventura dialéctica*, Madrid, 1973. Simmel da en el clavo cuando, según él, a partir de Max Scheler ya puede hablarse con claridad que *no hay ideas sin hechos, ni hechos sin ideas*; y que ambos —añadimos nosotros— *son el futuro*.

Se olvida con frecuencia la advertencia que hace Rubner de que la Ciencia misma puede ser contemplada como producto-resultado y como proceso (en *Filosofía de la Ciencia Social*, Madrid, 1973), y en tal sentido, la predicción, anticipación o previsión, no son sino *resultado-perspectiva, científica o metodológicamente* operantes, pero traducidos en esquemas válidos en una *temporalidad o cifración* con lo que lo humano pueda darse. De todas maneras, el gran tema está, y seguirá estando, cómo partiendo de presupuestos fácticos, positivos, concretos, pueda onmicomprenderse científicamente la realidad de *lo dado*, y la que —sin experiencia— *puede darse*. Por más que se tienda a naturalizar las ciencias sociales y jurídicas y a *humanizar* las ciencias naturales, existirá en aquélla, siempre, el factor del *diseño creador* del hombre en libertad y en trabajo, que nunca muere por la cuadratura del círculo, y que se encuentra *en-sí, para-sí* con el *otro*, motivador o estimulador de su propia Personalidad o Libertad.

La *anticipación*, como pronóstico, acaso sin duda facilite el camino de una indagación, pero con el riesgo de hacer *mito*, o de suponer una contradicción dogmática, si las previsiones no se cumplen científica, epistemológicamente, planteadas. Es por ello, por lo que en ese campo genérico de la investigación social la *anticipación* se pregona como necesidad inexorable, precisamente porque situaciones y hechos nuevos, aceleradamente presentados o imaginados, se ofrecen con urgencia o inmediatez a los ojos del observador y del científico.

La cuestión cobra significativo interés en la *Ciencia Jurídica*. En realidad, la anticipación en el plano filosófico se ha venido presentando como secuela y consecuencia de una explicación filosófica, es decir, bajo el planteamiento o la búsqueda de algo irreductible, válido y vigente, en la *universalidad*, o en la *generalidad* de los planteamientos. Los sofistas, indagadores de la realidad por encima de una visión *cosmológica*, en el fondo no trataron sino de alertar sobre la esencia de móviles, *topos*, argumentos, válidos a unas sociedades más amplias y genéricas. Platón más hábilmente las condujo a las *ideas*, y el pueblo judío las sostuvo —y las sostiene —con expresión *mesianica* que, sin dejar el esquema *fisis-nomos* que ya se vislumbra en el pensamiento helénico y que en Roma toma caracteres más *confortadores*, impregnará, como es sabido, el de un *Derecho Natural*, que ya no será copia o traducción de la *fisis*,

sino explosión reveladora de una ética natural, dinámica y progresiva en la historia, con destinación, en lo *humano-eternal*.

La doctrina iusnaturalista cristiana —en el sentido agustiniano y si se me apura aun en el de Lutero, según mis propias investigaciones— está impregnada de *eterna-temporalidad*, o de *temporalidad eternal*, en el sentido de que comprenden al hombre en *su* mundo y en *el* mundo, y al tiempo con proyección perfecta y creadora.

La «naturaleza» —el «Derecho Natural»— no es «*habitat*» confortable, sino expresión de esa dimensionalidad —*ideal real*— tan buscada siempre y ahora.

Lo que ocurre es que ha de existir un reducto *mínimo*, pero suficiente, lo que más adelante habrían de llamarse *valores*, que se pueda *omni-comprender* en lo esencial, los criterios operativos de futuro.

Todo *positivismo jurídico* se contradice rápidamente tan pronto se suceda o se confirma la propia *concreción* bajo la cual ha nacido. La reacción tras la segunda Guerra Mundial, partiendo de bases jurídicas relativistas, es una muestra reciente de esa contradicción materializada y concreta. Y Marx, que opera sobre un materialismo dialéctico, necesitará ser revisado por Hempel o Louis Althusser hacia un *materialismo estructuralista* o un *estructuralismo dialéctico* (2).

La anticipación, predicción, previsión como técnica jurídica, resulta necesaria, válida y fundamental en nuestro tiempo. Cuando se descubre América y se agolpan los problemas prácticos imprevistos —*naturaleza y titularidad* de las tierras; condición o no de súbditos; propiedad de las corrientes nuevas, como abandonadas o «descubiertas», etc.— fue preciso establecer un sistema de concreción que sólo en el terreno de la *Teología* y del *Derecho Natural* podrían darse. El Derecho Internacional, en el sentido de regular básicamente una comunidad más amplia que la territorial en la que se asienta el poder civil o eclesial, surge precisamente por el transfondo en la *naturaleza de las cosas*, el sentido ecuménico del hombre en el mundo, la igualdad y libertad a *imago-Dei* —que diría San Pablo y San Agustín— en resumen por la existencia de unas pautas ordenadoras, no en el *a priori* de las ideas o de las *instituciones*, sino basadas en los valores de lo humano.

Escuchamos y convivimos tres días —1975— con el doctor Golmark en Buitrago (España) para mostrar su esquema de la nueva sociedad

---

(2) Althusser ha tenido una fuerte crítica desde el propio campo de la filosofía marxista, especialmente el inglés John Lewis. En Madrid dictó una conferencia en la Universidad el 5 de abril de 1976, en la que expuso algunos puntos básicos que le han sido objeto de crítica.

rural. Había mucho en él de técnica, pero más de filosofía-anticipadora. ¿Cómo reconciliar la técnica y la ciencia sobre lo dado con respecto a un futuro que en todo caso para verificarse —a diferencia de la televisión en color por él inventada— necesita el concurso del hombre y de la sociedad actual y futura?

La anticipación, como técnica jurídica, o es mera *argumentación* —Perelman— como persuasoria con respecto a hechos actuales e inmediatos; o es mera lógica explicativa-intuitiva; o es ideología; o es mito. La anticipación como técnica jurídica verificable se termina con la interpretación jurisprudencial, sea libre o realista, para relacionarnos, en *presente*, lo que fue modulación normativa *pasada*. Y salvo que se instrumenten sistemas de admonición o de ejemplaridad, el Derecho y la Norma formalmente operan y se justifican o explican sobre condicionamientos presentes, experimentados o fácticos. La verificación y la experiencia termina ahí. La pregunta —como en todos los tiempos, aunque con más rigor—, va a plantearse así: ¿Cómo prever mayor control, más justicia, más libertad en una sociedad que no se conoce, aunque se la prevé? ¿De qué manera el Derecho puede estimular, condicionar o auspiciar esas futuras realidades, recursos o formas de organización social?

Como técnica jurídica caben embrionariamente estos caminos: aceptar lo dado, como *norma*, en su pretensión latente; transformar la predicción o *método*, en técnica o en futurología; o sumirse al devenir *determinista* y evolucionista tipo spenceriano, que enhebra en un sinfín la evolución y el progreso, ya que la tesis del «conflicto» como intermitencia continuada es un tornillo sin fin. Cabe una vez más que se presente la dogmática de una utopía y del mito, como salidas cómodas a explicaciones no lógicas. También la aparente y forma contradictoria como explicación ante la sorpresa de lo que nos es *dado* y de lo que ha de *ser*. Pero toda lógica formalista y argumental se quiebra sin la anticipación, se la utiliza como *técnica jurídica* de controles futuros.

Para nosotros, este tema de la anticipación o predicción, aún matizan lo que tienen de interés para las Ciencias de prospección, de mercados o algunos aspectos concretos de otras ciencias sociales, en materia jurídica resultan contradictorias si la concepción del Derecho es meramente *estructural*, o formal, o positiva. Ningún Derecho radicalmente positivo, o seriamente positivo, puede prever situaciones o regular supuestos que respondan a *nuevas organizaciones* o problemas.

Como técnica jurídica es contradictoria en su *raíz*. No existe más que una contemplación de la anticipación como supuesto válido: reco-

nocer una sustancia *metapositiva* al Derecho y a la Norma. En un trabajo nuestro, *El Derecho, forma dinámica de la vida social*, Madrid, 2.ª edic., 1965, subrayábamos precisamente ese adjetivo *dinámico*, para mostrar casi gráficamente el sentido proyectivo de una norma, y las posibilidades de *omnicomprender* en esquemas reglados situaciones más generales y más comunitarias, cuando se basen en valores o en principios iusnaturales, humanos. Y en el mismo sentido hemos insistido en *Introducción al Derecho. Una concepción dinámica del Derecho Natural*, Madrid, 1976.

La anticipación como técnica jurídica-positiva es inoperante y contradictoria. La anticipación como expresión de *justicia*, de exigencia de norma, de ordenación creadora hacia la naturaleza de las cosas y de las instituciones dinámicas presentadas en la organización social del futuro, no sólo es válida sino *necesaria*. El gran tema, al igual que los grandes *retornos*, radican en esto: de *qué fuente*, de *qué raíz*, de *qué valores* puede comenzarse a estructurar las pautas y criterios para esa ordenación. ¿Nos bastaría en los de carácter *abstracto*, o formal, o estructural? ¿No anidarán aquí, de nuevo, las añoranzas hacia sistemas ético-materiales, substantes, capaces de sobreponerse a todo vaivén materialista pragmático, utilitario?

No olvidemos unas preguntas previas, que no es mera interrogación argumental, y que debe responder ante —el tema de la anticipación en razón de *qué*, *para qué*, nos hacemos— todo el mundo y los filósofos sociales y juristas en particular —esa pregunta de cómo la anticipación puede ser para prever los nuevos métodos y problemas de una sociedad o de sus recursos. ¿*Qué valores y fines* —la paz, la justicia, la libertad, la coexistencia, el bien común, etc.— ponemos para que veamos precisa una ordenación ante el futuro? ¿Será para mantener el poderío de los *fuertes* y seguir en el aplastamiento de los *débiles*? ¿*Qué razón de obediencia* a esa Ley, de futuro, podemos dar como válida, como antes se daba ante el por qué de la obediencia a las leyes, o el derecho de rebelión al tirano? ¿*Qué bases de redistribución* de esos futuros recursos, como desarrollo en justicia social, pueden comenzar a preverse? ¿Por qué no es válida ya la teoría de la ocupación o de la fuerza, ante los recursos?

La *anticipación* como técnica es, repetimos, insuficiente o contradictoria. Es *necesaria* siempre que previamente haya ese *mínimo de valores* iusnaturales que están al lado, por encima o en el substrato de las ordenaciones juristas que creadoramente presintamos.

Jesús LÓPEZ MEDEL.